



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Reunidos en Valladolid, a 30 de diciembre de 2024

De una parte, D^a. M^a Isabel Blanco Llamas, que actúa en nombre y representación, como Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y por el Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León.

De otra parte: **ASPRONA BIERZO**, con CIF: G24274664 , y domicilio en Calle Clara Campoamor, 10 – 24404 – Ponferrada (León).

Actúa, en su nombre y representación, D. Valentín Barrio Díez, con DNI ***7423**, como Director General, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Ponferrada (León) José Pedro Rodríguez Fernández, en fecha 18 de octubre de 2018 con el número de protocolo dos mil setenta y dos.

Ambas partes se reconocen la capacidad y representación necesaria para la firma del presente concierto.

ANTECEDENTES DEL CONCIERTO

1.- Por ORDEN FAM/43/2024, de 22 de enero, se aprueban las bases por las que se regula la acción concertada del servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C y L 30/01/24).

2.- Por Resolución de 17 de septiembre de 2024, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se convoca la acción concertada del servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C y L 25/09/24).

3.- Con fecha 16 de octubre de 2024, la entidad **ASPRONA BIERZO**, presenta solicitud de participación en la citada acción concertada del servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia realiza la propuesta de Resolución de la acción concertada, en base al informe emitido por la comisión de verificación de fecha 11 de diciembre de 2024, que fue objeto de fiscalización por la Intervención Delegada con fecha 20 de diciembre de 2024.

5.- Por Resolución de 26 de diciembre de 2024, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se resuelve la convocatoria de la acción concertada del servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León con la entidad **ASPRONA BIERZO**.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales
de Castilla y León**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente concierto tiene por objeto el servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad llevar a cabo intervenciones dirigidas a la población infantil menores de tres años (hasta seis años, si no están escolarizados) y a sus familias y entorno, ante factores de riesgo o alteraciones (posibles o detectadas) para el desarrollo del niño o la niña, con el fin de promover su autonomía personal y participación social, así como apoyar a las familias para construir una vida significativa conforme a sus proyectos de vida, según lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en las bases y en la Resolución de 17 de septiembre de 2024, por la que se convoca esta acción concertada.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución de esta acción concertada será de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2025.

Antes de la finalización del plazo inicial, previo acuerdo de las partes, el concierto social podrá ser objeto de una o varias prórrogas, por periodos iguales o inferiores al periodo inicial de duración del concierto. En todo caso, la duración total del concierto, periodo de duración inicial y prórrogas incluidas, no podrá exceder de ocho años. El acuerdo de prórroga deberá acordarse con, al menos, una antelación mínima de tres meses de antelación al momento de finalización del concierto, según lo establecido en el resuelto noveno -plazo de ejecución del concierto social y eventuales prórrogas, de la convocatoria.

La prórroga del concierto estará supeditada a la valoración previa de la necesidad de mantenimiento del servicio en los mismos términos y condiciones que venía prestándose, a la existencia de una demanda suficiente que justifique su viabilidad en cumplimiento del principio de eficiencia en la gestión de fondos públicos, a la buena ejecución de la prestación y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERA.- La financiación del concierto para la prestación del servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León, con una duración de dos años, y las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León con cargo a las que se imputarán las mismas, son las que se detallan a continuación, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para las anualidades de 2025 a 2026, y con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	09/21/231B03/25002/3	479.242,59
2026		239.621,31
Total Lote 3 León		718.863,90

El precio unitario por hora impartida del concierto es el siguiente:

LOTE	Precio por hora de actividad sin IVA	IVA al 10%	Precio por hora de actividad con IVA
Lote 3 León	21,69	2,17	23,86



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

CUARTA.- Los pagos a la entidad concertada se efectuarán por mensualidades vencidas, una vez realizada la prestación y condicionados a la declaración por la Administración de la conformidad con el servicio prestado, según lo establecido en el resuelto decimonoveno - Facturación y régimen de pagos, de la Resolución de 17 de septiembre de 2024, por la que se convoca la acción concertada. Al realizarse el pago a mes vencido, la facturación correspondiente al mes de diciembre de cada año se abonará con cargo a los créditos del ejercicio económico siguiente. En el caso de que el periodo de facturación no se corresponda con el mes completo, esta se realizará proporcionalmente al número de días de ejecución del concierto social en el mes correspondiente.

Se presentará, mensualmente, una factura en la que se especificará el número mensual total de horas de prestación de servicio al que se aplicará el precio unitario por hora impartida.

La entidad aportará, junto con la factura, un certificado en el que se desglose las horas de actividad por cada profesional (intervención con el niño y la familia, planificación, reuniones de equipo, etc.) y las horas dedicadas al desplazamiento.

La entidad deberá disponer de la documentación justificativa de la factura o documento de valor probatorio equivalente, así como cualquier otra documentación que acredite la prestación del servicio realizado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 3/2022, de 17 de febrero, y el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y el artículo único del Decreto 16/2015, de 26 de febrero, la entidad concertada está obligada a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente concierto a través de la Plataforma de Facturación Electrónica.

Las facturas deberán cumplir todos los requisitos que reglamentariamente estén establecidos para las mismas, conforme con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

QUINTA.- La entidad concertada está obligada a prestar el servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León, cumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la ORDEN FAM/43/2024, de 22 de enero, por la que se aprueban las bases por las que se regula la acción concertada, y en la Resolución de 17 de septiembre de 2024, por la que se convoca la acción concertada y su proyecto de desarrollo y ejecución.

Respecto a los medios personales y materiales establecidos en el resuelto quinto- Condiciones técnicas de ejecución y específicas de la actuación concertada de la Resolución de convocatoria, apartado 3- Medios personales y materiales, excepcionalmente, con el objeto de proteger el bien superior del menor y de la prestación del servicio público, y en caso de concurrir circunstancias que supongan la imposibilidad material de contratar profesionales que cumplan los requisitos de titulación y de especialización citados en dicho apartado, se admitirán otras titulaciones oficiales del mismo ámbito en sustitución de la titulación oficial de máster específico en atención temprana, o bien una experiencia profesional de haber trabajado, al menos durante nueve meses, en algún servicio de atención temprana, debiendo la entidad aportar certificado acreditativo de dicha imposibilidad material.

Asimismo, en caso de concurrir circunstancias que supongan la imposibilidad de la cobertura de la plantilla de personal en caso de ausencia de los trabajadores por enfermedad, sanciones de la empresa,



bajas, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, se admitirá la ausencia de cobertura de la plantilla de personal hasta un período máximo 21 días naturales. A partir ese período, en caso de mantenerse las circunstancias de imposibilidad de cobertura, la entidad concertada deberá aportar certificado de la Oficina de Empleo de no existir demandas de empleo para profesionales que cumplan los requisitos de titulación o experiencia profesional exigidos en la Resolución de convocatoria.

SEXTA.- Será destinataria de la actuación concertada la población infantil hasta los tres años y de tres a seis, si no están escolarizados, así como sus familias, ante factores de riesgo o alteraciones (posibles o detectadas) para el desarrollo del niño o la niña.

El acceso de las personas usuarias al servicio se realizará en el marco del Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León.

SÉPTIMA.- Mecanismos de seguimiento y control por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

1. Corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales, tanto desde los servicios centrales como territoriales, las funciones de seguimiento y control público de la ejecución del concierto. A tal efecto, la entidad concertada y el servicio concertado estará sometido a las actuaciones de inspección y control efectuadas por el personal inspector de la Gerencia de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, en orden a comprobar la correcta ejecución del concierto, y en particular la adecuación y suficiencia de los medios empleados.

2. Asimismo, la entidad concertada y el servicio concertado estarán sometidos a procesos de inspección y control administrativo, económico y técnico de acuerdo con su naturaleza, de conformidad con la normativa vigente de aplicación en cada materia.

3. Las evaluaciones sobre la actividad concertada servirán de base para determinar si se mantiene o no la prestación de los servicios en régimen de acción concertada y para determinar si procede la prórroga de los acuerdos.

4. Durante el período de prórroga, las evaluaciones se realizarán con la misma periodicidad que durante el acuerdo inicial.

5. La evaluación tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el concierto, los objetivos de calidad establecidos y el grado de consecución de estos, así como la valoración de las personas usuarias del servicio de atención temprana en régimen de acción concertada.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores, la entidad concertada vendrá obligado a remitir al órgano concertante, siempre que se estime oportuno, y, en todo caso, dentro de los dos primeros meses de cada año, una memoria-informe referida al año anterior. Asimismo, deberá comunicar al órgano concertante las incidencias que se produzcan, conforme a lo determinado en las bases y en la convocatoria.

OCTAVA. - Seguro: Al inicio de la ejecución del concierto social se deberá haber suscrito y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución del concierto social, un seguro de responsabilidad civil extracontractual para cubrir daños y perjuicios frente a terceros durante el desarrollo de las actividades objeto del servicio, por un importe mínimo, para cada uno de los lotes, que resulte suficiente para garantizar dicha cobertura.

NOVENA.- El concierto podrá modificarse por razones de interés público para adecuar la prestación del servicio, una vez firmado el concierto, a nuevas necesidades que pudieran surgir, o en su caso, a la



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

actualización de la contraprestación económica que perciba la entidad concertante, siempre de forma debidamente justificada.

Las modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales del concierto.

El procedimiento de modificación se iniciará, en todo caso, de oficio por propia iniciativa de la entidad concertante o bien a instancia de la entidad concertada siendo, en todo caso, preceptiva la audiencia a la misma. La modificación se formalizará en documento administrativo suscrito por las dos partes que se incorporará como anexo al concierto social. En el documento se deberán concretar y justificar la causa la modificación, el porcentaje del precio del concierto al que, como máximo, pueda afectar, la identificación de los elementos del concierto objeto de modificación e inicio de la aplicación de la modificación acordada. El plazo para resolver y notificar la resolución de modificación será, como máximo, de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DÉCIMA.- Son causas de extinción y resolución del concierto las previstas en el artículo 18 del Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León, y en el artículo 94 bis de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

Tanto en los supuestos de extinción como de resolución se deberá indicar, entre otros aspectos, la fecha a partir de la cual produce efectos la finalización del concierto y la liquidación de las obligaciones económicas entre ambas partes.

En todo caso, la Gerencia de Servicios Sociales deberá garantizar que los derechos de las personas usuarias de los servicios concertados no se vean perjudicados, pudiendo, si fuese necesario, obligar a la entidad concertada a seguir prestando el objeto de concierto social, en las mismas condiciones que se venía prestando, hasta que pueda ser asumido por otra entidad.

UNDÉCIMA.- La entidad concertada está obligada al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, así como en el Real Decreto 1720/2007 que aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Reglamento UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

DECIMOSEGUNDA. - Régimen jurídico aplicable: la ejecución del concierto se regirá por lo dispuesto en la Resolución de convocatoria y en la Orden FAM/43/2024, de 22 de enero, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se aprueban las bases por las que se regula esta acción concertada.

Será aplicable la Ley 16/2010, de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, el Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León, y cualquier otra disposición de carácter reglamentario aplicable en el ámbito del mismo.

Serán también aplicables la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y las normas básicas de procedimiento administrativo y de gestión presupuestaria.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Y para que conste, en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente documento de formalización del concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES

M^a Isabel Blanco Llamas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASPRONA
BIERZO

Valentín Barrio Díez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

ADENDA

En Valladolid, a 30 de diciembre de 2024

CLÁUSULAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACCIÓN CONCERTADA DEL SERVICIO ATENCIÓN TEMPRANA EN EL ÁMBITO RURAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

PRIMERA.- Personas destinatarias de la actuación concertada y sistema de acceso al servicio de atención temprana en el ámbito rural.

Serán destinatarias de la actuación concertada la población infantil hasta los tres años y de tres a seis, si no están escolarizados, así como sus familias, ante factores de riesgo o alteraciones (posibles o detectadas) para el desarrollo del niño o la niña.

El acceso de las personas usuarias al servicio se realizará en el marco del Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León.

SEGUNDA.- Condiciones técnicas de ejecución y específicas de la actuación concertada.

1. El servicio objeto de esta acción concertada se desarrollará a través de equipos itinerantes cuya intervención se ajustará a lo establecido en el Protocolo de Coordinación Interadministrativa en materia de Atención Temprana en Castilla y León, así como en las correspondientes guías profesionales de la Gerencia de Servicios Sociales en el ámbito de la atención temprana y de apoyo al proyecto de vida, con un enfoque de prácticas centradas en la familia y en los entornos, al servicio de lo importante y significativo para las familias.

2. Las unidades de valoración y atención a personas con discapacidad de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de Castilla y León planificarán, coordinarán y organizarán la atención a prestar por los equipos itinerantes de su provincia, incluida la asignación, a cada equipo itinerante, de las horas anuales previstas para la realización del objeto de la acción concertada.

Existirá un equipo itinerante por cada uno de los lotes del objeto de la acción concertada. Las horas máximas totales anuales previstas para la realización del objeto de la acción concertada, y su distribución por cada equipo itinerante, serán las siguientes:

GERENCIA TERRITORIAL	EQUIPO ITINERANTE	TOTAL HORAS MÁXIMAS ANUALES
ÁVILA	ÁVILA	5.154,85
BURGOS	BURGOS	4.298,86
LEÓN	LEÓN	14.627,65
PALENCIA	PALENCIA	5.155,84
SALAMANCA	SALAMANCA	5.161,67
SEGOVIA	SEGOVIA	6.015,89
SORIA	SORIA	4.308,37
VALLADOLID	VALLADOLID	8.597,73
ZAMORA	ZAMORA	4.308,37



3. Medios personales y materiales

Los equipos itinerantes actuarán con carácter preferente en las zonas rurales de cada provincia y realizará la intervención, prioritariamente, en el domicilio y en la escuela infantil, en su caso.

No obstante, si la demanda de la zona rural fuera menor y la existente en la capital lo requiriera, se podrá asignar, por parte de la unidad de valoración y atención a personas con discapacidad de la provincia, aquellos profesionales del equipo itinerante que se estimen para la intervención con familias residentes en la capital.

Dichos equipos deberán estar constituidos, al menos, por dos profesionales, tendrán un carácter transdisciplinar y se requerirá que sus miembros posean una titulación universitaria del ámbito sanitario, educativo o social, además de una especialización en atención Temprana y desarrollo Infantil. Dicha especialización puede acreditarse mediante titulación oficial de máster específico en atención temprana, o bien, mediante experiencia profesional de haber trabajado, al menos durante un año, en algún servicio de atención temprana.

Excepcionalmente, con el objeto de proteger el bien superior del menor y de la prestación del servicio público, y en caso de concurrir circunstancias que supongan la imposibilidad material de contratar profesionales que cumplan los requisitos de titulación y de especialización citados en dicho apartado, se admitirán otras titulaciones oficiales del mismo ámbito en sustitución de la titulación oficial de máster específico en atención temprana, o bien una experiencia profesional de haber trabajado, al menos durante nueve meses, en algún servicio de atención temprana, debiendo la entidad aportar certificado acreditativo de dicha imposibilidad material.

Cuando la naturaleza de la intervención o la familia así lo considere, se podrá llevar a cabo en los locales o instalaciones que la entidad concertada designe o en aquellos espacios comunitarios que pueda disponer al efecto.

Teniendo en cuenta lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, para la realización de las horas anuales señaladas anteriormente, el número de jornadas anuales de los equipos itinerantes, necesarias para la ejecución de las prestaciones objeto de este concierto, serán los siguientes por cada uno de los lotes:

Lotes	Jornadas anuales necesarias
Lote 1 Ávila	3,00
Lote 2 Burgos	2,50
Lote 3 León	8,50
Lote 4 Palencia	3,00
Lote 5 Salamanca	3,00
Lote 6 Segovia	3,50
Lote 7 Soria	2,50
Lote 8 Valladolid	5,00
Lote 9 Zamora	2,50
Total 9 Lotes	33,50

Es de exclusiva cuenta de la entidad concertada el pago del salario del personal que emplee para la realización del servicio objeto del concierto social, así como cotizaciones a la Seguridad Social y demás obligaciones económicas impuestas por las disposiciones vigentes.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Específicamente, la entidad queda obligada a que todo el personal que contrate para la prestación del servicio esté dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, obligándose a cumplir con respecto a dicho personal la legislación laboral vigente en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo y aquella otra normativa de naturaleza laboral que le sea de aplicación.

En caso de ausencias de los trabajadores por enfermedad, sanciones de la empresa, bajas, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, la plantilla del personal deberá ser cubierta a costa de la entidad concertada, de forma que se mantenga permanentemente el número mínimo de trabajadores necesarios para la prestación de los servicios objetos del concierto.

En caso de concurrir circunstancias que supongan la imposibilidad de la cobertura de la plantilla de personal en caso de ausencia de los trabajadores por enfermedad, sanciones de la empresa, bajas, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, se admitirá la ausencia de cobertura de la plantilla de personal hasta un período máximo 21 días naturales. A partir ese período, en caso de mantenerse las circunstancias de imposibilidad de cobertura, la entidad concertada deberá aportar certificado de la Oficina de Empleo de no existir demandas de empleo para profesionales que cumplan los requisitos de titulación o experiencia profesional exigidos en la Resolución de convocatoria.

En ningún caso, la Administración concertante resultará responsable de las obligaciones de la entidad concertada con respecto a sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del concierto social establecido.

4. Acceso y metodología de trabajo

El acceso a los equipos itinerantes se realizará en el marco del Protocolo de coordinación interadministrativa en materia de atención temprana de Castilla y León.

Las Unidades de Valoración y Atención a personas con discapacidad de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de Castilla y León planificarán, coordinarán y organizarán la atención a prestar por los equipos itinerantes de su provincia.

Los profesionales de los equipos itinerantes desarrollarán su intervención conforme a lo establecido en las correspondientes Guías de intervención en el ámbito de la Atención Temprana y de apoyo al proyecto de vida de la Gerencia de Servicios Sociales. Todos los profesionales del equipo itinerante serán coordinadores de caso, según la asignación que se realice desde las Unidades de Valoración y Atención a personas con discapacidad de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales de Castilla y León. Asimismo, el seguimiento y coordinación de la actuación del equipo Itinerante se realizará por la dirección y/o del técnico de la Unidad de Valoración y Atención a personas con discapacidad designado para tal finalidad.

El coordinador de caso del equipo itinerante será el responsable del plan de apoyos compartido y consensuado con la familia. La planificación mensual estará en relación con lo definido de forma estratégica para el apoyo a la activación del Proyecto de Vida., basado en criterios de flexibilidad y adecuación a las necesidades familiares.

Además de las sesiones presenciales de carácter individual se podrán llevar a cabo sesiones grupales, al igual que sesiones de teleatención como apoyo a la atención presencial mediante el uso de tecnologías de la comunicación.

La Gerencia de Servicios sociales facilitará el acceso a la aplicación informática de gestión de la Atención Temprana en Castilla y León, propiedad de la Gerencia de Servicios Sociales.

5. Elaboración de un informe de seguimiento y evaluación del desarrollo del programa.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

La entidad concertada vendrá obligada a realizar las actuaciones necesarias de seguimiento y evaluación correspondientes al desarrollo del programa objeto de esta acción concertada.

TERCERA.- Obligaciones de las partes

1 - Obligaciones de la Gerencia de Servicios Sociales

- a) Garantizar el acceso de las personas destinatarias de la actuación concertada a los servicios objeto del concierto en condiciones de igualdad, en los términos establecidos en las bases y en esta convocatoria.
- b) Abonar a la entidad concertada el importe por la realización del objeto de concierto social.
- c) Comunicar de manera fehaciente a la entidad concertada cualquier circunstancia que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación o resolución, debiendo hacerlo con un plazo mínimo de tres meses de antelación, a la fecha en que se haga efectiva la circunstancia de la que se trate.
- d) Realizar la evaluación y seguimiento del concierto social en los términos establecidos en la convocatoria.

2 - Obligaciones de la entidad concertada

La entidad concertada está obligada a prestar el servicio de atención temprana en el ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León, cumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en las bases y en esta convocatoria y en su proyecto de desarrollo y ejecución.

Además de lo anterior, específicamente tendrá las siguientes obligaciones:

I. Obligaciones anteriores al inicio de la ejecución del concierto social:

- a) Haber suscrito al inicio de la ejecución del concierto social y mantener en vigor, durante todo el plazo de ejecución del concierto social, un seguro de responsabilidad civil extracontractual para cubrir daños y perjuicios frente a terceros durante el desarrollo de las actividades objeto del servicio, por un importe mínimo, para cada uno de los lotes, que resulte suficiente para garantizar dicha cobertura.

II. Obligaciones de la entidad concertada durante la vigencia del concierto social.

- a) Prestar el servicio objeto del concierto social ininterrumpidamente durante el plazo total de duración del concierto social, asumiendo a su costa todos los gastos inherentes a dicho funcionamiento, con sometimiento a las condiciones establecidas en las bases, en esta convocatoria y demás disposiciones integrantes del régimen jurídico básico regulador del servicio.

Serán de su cargo, entre otros, los siguientes:

- Los gastos que se requieran para la obtención de las autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares, que fueren precisos para el funcionamiento del servicio objeto del concierto.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

- Los impuestos, tasas y demás arbitrios, de naturaleza estatal, autonómica o municipal que se deriven del concierto, según las disposiciones vigentes en cada momento. Específicamente deberá asumir el pago del IVA (que se considera incluido dentro del importe de adjudicación), así como cualquier otro tributo que grave los distintos conceptos incluidos en el objeto del concierto.
- Los gastos de personal, suministros y servicios, que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio público.
- Cualesquiera otros que origine la prestación del servicio objeto del concierto social en los términos que resultan de las bases y de esta convocatoria.

b) Adscribir a la ejecución del concierto social los concretos medios materiales y personales vinculados a la realización del objeto del concierto social y mantenerlos durante todo el periodo de ejecución del concierto, debiendo comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales cualquier variación que se produzca con respecto a ellos.

c) Cumplir con las condiciones técnicas de ejecución y específicas de la actuación concertada establecidas en el propongo quinto de esta convocatoria, así como someterse a la normativa vigente en la materia.

d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración

e) Remitir a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, siempre que se estime oportuno y, en todo caso, dentro de los dos primeros meses de cada año, una memoria-informe referida al año anterior. Asimismo, deberá comunicar mensualmente al órgano concertante, por conducto de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, las incidencias que se produzcan, conforme a lo determinado en las bases y en esta convocatoria.

f) Disponer de la plantilla de personal adecuada, conforme a lo establecido en el propongo quinto, punto tercero, de esta convocatoria, y cumplir la normativa vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y seguridad social, seguridad e higiene, prevención y riesgos laborales y demás legislación laboral y social. En el caso de incumplimiento de la entidad concertada no podrá derivarse responsabilidad para la Gerencia de Servicios Sociales.

g) En todo caso, llegado el vencimiento del concierto, sin que haya concluido el procedimiento para una nueva adjudicación de la actividad concertada, la entidad concertada estará obligada a prolongar su concierto hasta la finalización de dicho procedimiento, si así lo considera oportuno la Administración.

h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la legislación vigente para la prestación de los servicios objeto del concierto.

CUARTA.- Personal puesto a disposición de la ejecución del concierto: El personal que sea puesto a disposición de la ejecución del concierto por la entidad concertada no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con la Gerencia de Servicios Sociales, sin que pueda producirse su consolidación como personal al servicio de las Administraciones Públicas.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

Es por tanto la entidad concertante la que asume las obligaciones que la legislación vigente impone, en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, al empleador respecto de sus trabajadores.

QUINTA.- Régimen de penalidades: el régimen de penalidades aplicable al incumplimiento del concierto será el establecido en el resuelto vigésimo - Régimen de penalidades aplicables al incumplimiento del concierto, de la Resolución de 17 de septiembre de 2024, por la que se convoca el presente concierto.

SEXTA.- Publicidad: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana en Castilla y León, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas, a través del Portal de la Transparencia.

Y para que conste, y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente documento contractual en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES

M^a Isabel Blanco Llamas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASPRONA
BIERZO

Valentín Barrio Díez



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

ADENDA

CLÁUSULAS PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS (ENTIDAD CONCERTADA) DE LA ACCIÓN CONCERTADA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN EL ÁMBITO RURAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En Valladolid, a 30 de diciembre de 2024

La entidad concertada está obligada al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, así como en el Real Decreto 1720/2007 que aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Reglamento UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, resulta de aplicación la restante legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en los ficheros inscritos por la Gerencia de Servicios Sociales en la Agencia de Protección de Datos.

La entidad concertada se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas por el responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Mediante el concierto se habilitará a la entidad concertada para tratar por cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo de las actuaciones de los equipos itinerantes.

Con tal fin, la Gerencia de Servicios Sociales facilitará a cada uno de los profesionales del equipo itinerante el acceso a la aplicación informática utilizada como apoyo a la gestión de la atención temprana en Castilla y León, propiedad de la Gerencia de Servicios Sociales.

La entidad concertada, como encargada del tratamiento, y los profesionales asignados al concierto, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos de carácter personal, y sobre cualquier otro que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de la prestación del servicio, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto a lo establecido en el concierto, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación.

En el supuesto de que la entidad concertada destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en la presente acción concertada, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido con arreglo a la normativa de aplicación.

La entidad concertada se compromete a la observancia de las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales a los que tiene acceso, de acuerdo con el nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007.

Una vez extinguido el concierto, la entidad concertada se compromete a devolver los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

La entidad concertada comunicará las altas y bajas de los trabajadores asignados al convenio, con el fin de mantener actualizados los datos de los mismos y controlar el acceso. Asimismo, la entidad

concertada deberá recabar y trasladar a la Gerencia de Servicios Sociales el correspondiente acuerdo de confidencialidad sobre los datos que vayan a tratar.

Cuando se asigne un caso al equipo itinerante de la entidad concertada por parte de la Unidad de Valoración y Atención a Personas con Discapacidad de la correspondiente Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Castilla y León, los padres o representantes legales de los menores deberán cumplimentar la correspondiente autorización para la transmisión y utilización de datos y archivos audiovisuales de carácter personal (imágenes, audios y/o vídeos) por parte de los profesionales del equipo itinerante de la entidad concertada, según modelo que se establece como Anexo II, y que se deberá entregar acompañada de la correspondiente Ficha Informativa de Protección de Datos.

El tratamiento de dichos datos y la utilización de archivos audiovisuales de carácter personal se realizarán con la finalidad de elaborar y desarrollar de forma consensuada el Plan de Apoyos Familiar, de forma presencial y/o mediante teleatención. Los archivos audiovisuales deberán ser destruidos, una vez llevado a cabo el fin para el que han sido remitidos por la familia interesada.

En el supuesto de violación de la seguridad de los datos, el encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y de forma fehaciente las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Y para que conste, y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma el presente documento contractual en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE
SERVICIOS SOCIALES



M^a Isabel Blanco Llamas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASPRONA
BIERZO



ASPRONA
BIERZO
Plena
inclusión
Castilla y León

Valentín Barrio Díez